

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 17/04/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-004-2018-00041-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 25 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 
2	20001-33-33-004-2018-00069-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SARA BEATRIZ - RUA PEREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DELM.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto Para Alegar	El Despacho cierra el periodo probatorio y ordena correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Ap...	 
3	20001-33-33-004-2018-00323-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NIDIA ISABEL MENESES AREVALO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 
4	20001-33-33-004-2018-00354-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALBEIRO ENRIQUE BERMUDEZ BOLAÑOS Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 24 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 
5	20001-33-33-004-2018-00442-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NILCY HICELA MORALES GARCIA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 25 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 

6	20001-33-33-004-2019-00365-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YAMILE ZURYTH MENA GONZALEZ	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto de Tramite	El Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y ordena que la audiencia de pruebas se realice de manera virtual . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha ...	 
7	20001-33-33-004-2020-00073-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 18 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artícu...	 
8	20001-33-33-004-2020-00074-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YOLENIS PADILLA ROSADO	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 10 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artícu...	 
9	20001-33-33-004-2020-00242-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELBA MARINA CASTILLA SANTANDER	UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 17 de mayo de 2023 a las 9:40 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 
10	20001-33-33-004-2021-00136-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	HEBERTO JOSE BERMUDEZ DAZA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 24 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas virtual ordenada en el Artícu...	 

11	20001-33-33-004-2021-00193-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS FERNANDO PINEDA QUIROGA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
12	20001-33-33-004-2021-00214-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YAMILE GUUEVARA SANCHEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto ordena notificar	Auto ordena notificar la demanda a la señora LISETH SEGOVIA BLANCO . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
13	20001-33-33-004-2021-00249-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALBERTO PULGARIN GAVIRIA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto Abre a Pruebas	El Despacho avoca conocimiento, y decreta las pruebas pedidas por la parte demandada. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
14	20001-33-33-004-2022-00010-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OLIBERTO TEJEDOR BONILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-RAMA JUDICIAL Y OTROS	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 11 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial virtual ordenada en el artícu...	 
15	20001-33-33-004-2022-00022-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OSCAR LEONARDO LOPEZ HERRERA		Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	se requiere, por segunda vez, al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá para que envíe a este Despacho todos los documentos que corresponden al proceso radicado No. 202000226 y que fue remit...	 

15	20001-33-33-004-2022-00022-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OSCAR LEONARDO LOPEZ HERRERA		Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	se requiere, por segunda vez, al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá para que envíe a este Despacho todos los documentos que corresponden al proceso radicado No. 2020-00226 y que fue remi...	 
16	20001-33-33-004-2022-00036-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FIDEL FRANCISCO FUENTES OSPINO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto inadmite demanda	Se inadmite la demanda por falta de individualización de las pretensiones . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
17	20001-33-33-004-2022-00050-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	El Despacho señala como nueva fecha el día 18 de mayo de 2023 a las 9:40 am, diligencia que se realizará de manera virtual utilizando la aplicación Lifesize . Documento firmado electrónicamente por:CA...	 
18	20001-33-33-004-2022-00215-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANDRY GABRIELA REYES NOVOA	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	Auto ordena correr traslado de medida cautelar . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
19	20001-33-33-004-2022-00515-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUISA IMELDA PALOMINO PALOMINO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/04/2023	Auto admite demanda	Se admite la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 

20	20001-33-33-004-2023-00057-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NANCY JULIANA MANTILLA GARCIA Y OTROS	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-SEGEN	Acción de Reparación Directa	14/04/2023	Auto Requiere Apoderado	Se requiere para que aporten constancia de envío de la demanda y sus anexos a la contraparte . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 14 2023 5:29PM...	 
----	---	----------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------	------------	-------------------------	--	---

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLENIS PADILLA ROSADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00074-00

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 10 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELBA MARINA CASTILLA SANTANDER
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES (UGPP)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00242-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 17 de mayo de 2023 a las 9:40 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERIBERTO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA y otros
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00136-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 24 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PINEDA QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00193-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante LUIS FERNANDO PINEDA QUIROGA mediante apoderado judicial a través de memorial enviado por correo electrónico el día 9 de agosto de 2022, contra la sentencia del 3 de agosto del 2022 proferida por este Despacho y en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00214-00

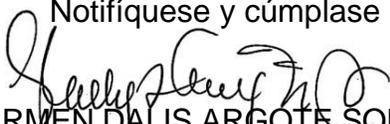
En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso programar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, el Despacho observa que se hace necesario dictar una medida de saneamiento con el propósito de prevenir futuras nulidades procesales en atención a lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la nulidad de la Resolución No. 004502 del 4 de junio de 2021, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar donde dejó en suspenso el presunto derecho de la señora YAMILE GUEVARA SÁNCHEZ a percibir una pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su cónyuge el señor LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA, por pretender ese mismo derecho la señora LISETH SEGOVIA BLANCO alegando calidad de compañera permanente.

La demanda fue admitida mediante auto del 12 de noviembre de 2021 y de oficio se ordenó vincular a la señora LISETH SEGOVIA BLANCO como parte demandada y se ordenó notificarle la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA; no obstante, a esta etapa del proceso el Despacho observó que la demanda fue notificada al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CESAR, pero se obvió hacer lo mismo respecto de la persona vinculada.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario ordenar que por secretaría se dé estricto cumplimiento al numeral 2° del auto del 12 de noviembre de 2021, esto es, notificar la demanda a la señora LISETH SEGOVIA BLANCO y se le corra traslado por el término de 30 días para que presente contestación de la misma.

Por celeridad y economía procesal, el Despacho dispone que todo lo actuado conserva plena validez.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO PULGARÍN GAVIRIA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
(UGPP)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00249-00

El Despacho avoca el conocimiento del presente proceso y sería el caso de programar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin embargo, se observa que las pruebas solicitadas por la parte demandada son únicamente pruebas documentales y las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante no se decretarán por ser inconducentes ya que dicha prueba no se solicitó con la finalidad reconstruir o esclarecer hechos y situaciones relevantes, sino que, por el contrario, lo que se pretende probar son aspectos debatidos a través de sentencias judiciales que profirieron las personas llamadas como testigos cuando fungían como funcionarios judiciales; por esta razón, bajo los principios de celeridad y economía procesal decide prescindir de dicha diligencia y en su lugar, mediante el presente auto se fijará el litigio y se decretarán las referidas pruebas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Segundo: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

Tercero: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

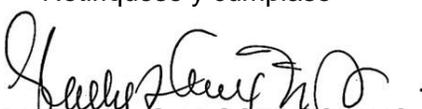
El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados; y, posteriormente, ii) si la parte demandante tiene derecho a que la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) le reconozca una pensión gracia por el tiempo que laboró como docente oficial de carácter nacional.

Cuarto: Practíquese la prueba documental solicitada por la parte demandada en el numeral 2 folio 7 del archivo No. 10 del expediente digital.

Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes y se remitirán por correo electrónico a la entidad y también al apoderado que solicitó la prueba para que realice las gestiones necesarias para lograr el recaudo de los documentos. (15 días hábiles para que la prueba repose en el proceso).

Una vez sean allegados los documentos solicitados igualmente mediante auto escrito se pondrán en conocimiento de las partes para garantizar su derecho de publicidad y contradicción y de no haber oposición se ordenará la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLIBERTO TEJEDOR BONILLA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00010-00

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 11 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00022-00

Previo a avocar el conocimiento del proceso de la referencia, se requiere, por segunda vez, al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá para que envíe a este Despacho todos los documentos que corresponden al proceso radicado No. 2020-00226 y que fue remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del circuito de Valledupar.

Lo anterior debido a que realizado el reparto por la oficina Judicial correspondió para su conocimiento a este Juzgado pero los archivos que fueron remitidos y que al parecer están cargados en OneDrive no abren. Cabe señalar que esta situación fue puesta en conocimiento de ese Juzgado mediante correo electrónico enviado por la secretaria el día 3 de febrero de 2022, de igual forma este requerimiento se hizo previamente en auto del 19 de julio de 2022, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, impidiendo así que se imprima al proceso el trámite que corresponda.

De no obtener respuesta al presente requerimiento dentro del término de 5 días, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen y háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL FRANCISCO FUENTES OSPINO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y FIDUPREVISORA
SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00036-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por FIDEL FRANCISCO FUENTES OSPINO, mediante apoderada judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y FIDUPREVISORA SA, pero el Despacho advierte que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos por medio de los cuales la Nación – Min Educación y Departamento del Cesar, respectivamente, negaron reconocer y pagar a favor del señor FIDEL FRANCISCO FUENTES OSPINO la sanción moratoria que considera se causó por el pago tardío de las cesantías que solicitó. Sin embargo, la parte demandante no indicó la fecha en que se presentaron las peticiones que no fueron respondidas y que dieron origen a los actos fictos acusados, es decir, no se tiene certeza, en este momento, de la fecha en que se configuraron dichos actos enjuiciados, contrariando así lo estipulado en el artículo 163 del CPACA, que preceptúa:

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)”

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TÁMARA AMARIS y otros
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00050-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada para el día 16 de marzo de 2023 no se realizó por solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada, el Despacho señala como nueva fecha el día 18 de mayo de 2023 a las 9:40 am, diligencia que se realizará de manera virtual utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRY GABRIELA REYES NOVOA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00215-00

En atención a la solicitud de medida cautelar invocada en escrito presentado por la parte demandante el día 6 de diciembre de 2022 y que se observa en el archivo No. 11 del expediente digital, donde solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, estos son, Resoluciones No. 2022-FAD-004344 del 4 de febrero de 2022, Resolución No. 2022-FAD-003948 del 4 de febrero de 2022 y Resolución No. 2022-FAD-000981 del 14 de enero de 2022, este Despacho, de conformidad con el artículo 233 inciso 2 del CPACA, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, corre traslado de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUISA IMELDA PALOMINO PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00515-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por LUISA IMELDA PALOMINO PALOMINO, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

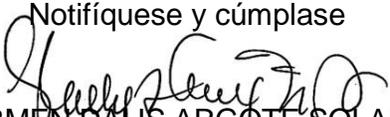
1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY JULIANA MANTILLA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00057-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se corrió traslado ordenado en el auto del 10 de marzo de 2023 (del 15 al 29 de marzo de 2023), mediante el cual se se inadmitió la demanda sin que la parte actora subsanara la falla advertida, lo procedente es el rechazo de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 169 inciso 1º del CPACA.

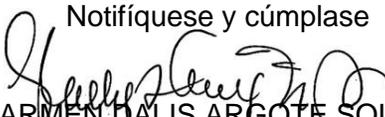
No obstante, con el fin de garantizar el derecho del acceso a la justicia de la demandante se dispondrá, nuevamente, requerir a la parte accionante para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 8º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Valledupar Cesar,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, remita la demanda y sus anexos a las entidades accionadas y aporte a este proceso la respectiva constancia de envío, conforme a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CRUZ QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00041-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 25 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARA BEATRIZ RUA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00069-00

Visto el informe secretarial y revisado nuevamente el expediente se constató que mediante auto del 14 de octubre de 2022 se corrió traslado a las partes de los documentos solicitados como prueba y visibles a folios 409 y 410 del expediente, sin que hicieran pronunciamiento alguno frente a los mismos.

De acuerdo a lo anterior, al no existir pruebas por practicar, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas, como se indicó en el referido auto y ordena el cierre del periodo probatorio.

Ahora, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por secretaría se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL MENESES ARÉVALO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL
CESAR y FIDUPREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00323-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBEIRO ENRIQUE BERMÚDEZ BOLAÑO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00354-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 24 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NILCY HICELA MORALES GARCÍA y otros
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00442-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 25 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro del término de 2 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, suministren la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia, si es del caso, la cual debe ser diferente a la del abogado solicitante de la prueba y se les previene para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, en caso de que aún no hayan sido aportados.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE ZURYTH MENA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00365-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2023, donde solicitó se cambie la modalidad de la audiencia de pruebas presencial fijada para el día 26 de abril de 2023 y se realice de manera virtual indicando que el actor no cuenta con los recursos económicos necesarios para desplazarse hasta la sede de la sala de audiencias, el Despacho accede y en consecuencia, dispone que la mencionada diligencia se realice de manera virtual utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de 3 días aporte la dirección de correo electrónico de las siguientes personas quienes rendirán declaración en la mentada diligencia: LEIDIX QUINTANA SUÁREZ, YAZMIN BARBOSA MANDÓN y YAMILE ZURYTH MENA GONZÁLEZ.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de 2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO CARLOS OÑATE
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y MINISTERIO DE
DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00073-00

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho señala el día 18 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación *Lifesize* o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr